

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y DE LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los arts. 41.a) y 117 de la Ley 39/88, se establece en este Término Municipal, un Precio Público sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.-

El objeto de esta exacción, está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el art. 2 de la presente Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3.- Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia

municipal.

- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.-

Las Entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillos.

Artículo 5.-

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa, y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.-

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.-

Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando la causa en que se fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanentemente.

Artículo 8.-

Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo, debe proveerse de la plaza oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el nº de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.-

El presente precio público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.-

Asimismo, deberá señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 cm de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.-

Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.-

Todo titular que realice un rebaje en el bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta o bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de quince días reponga a su costa a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Artículo 13.-

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Cada entrada o paso de carruajes a inmuebles.
- b) Cada reserva de espacio por medio de placas metálicas.

TARIFA

Artículo 14.-

Entrada de carruajes con reserva de espacio: Entrada en garajes y locales con reserva de espacio: 5.000 ptas.

Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, las cuotas sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

EXENCIONES

Artículo 15.-

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad u otra entidad de la que forme parte.

Artículo 16.-

La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las respectivas concesiones.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 17.-

1.- Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del precio público que, aprobado en principio por este Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia con notificación personal a los interesados solo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2.- El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.-

Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o de clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión de la existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma, y la baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.-

En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose el presente precio público.

Artículo 20.-

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 22.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el

vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 23.-

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo utilizaciones o aprovechamientos señalados en la Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.-

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y en general rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillo, arena, etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, surtirá efectos a partir del primero de enero de 1996 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Medinaceli, a 19 de noviembre de 1995

El Alcalde

Jacinto Miguel Cortés